

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 2 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Continuación.)

CAPITULO III.

De la organizacion y personal de la Caja.

Art. 39. La Administracion de la Caja de Depósitos se compondrá, en lo central, de un Director con la consideracion de Jefe superior de la Administracion pública y general de este servicio; de una Junta de Vigilancia, de un Contador y de un Tesorero con la categoria de Jefe de Administracion, y de Oficiales y subalternos con la consideracion tambien de funcionarios de la Administracion pública, y con los derechos y distinciones consiguientes. En provincias ejercerán las Comisiones de la Caja, bajo la dependencia en esta parte del Director general de la misma, los Tesoreros y Depositarios de Hacienda, con la inmediata intervencion de las Contadurias de Hacienda y de las Administraciones de los partidos sujetos a la autoridad de los Gobernadores.

Art. 40. El Director general como Jefe superior del establecimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.º Presidir la Junta de Inspeccion y Vigilancia, y dirigir las sesiones.

2.º Cuidar de que todos los empleados de las oficinas centrales de la Caja y sus dependencias en las provincias cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento.

3.º Sostener con el Ministerio de Hacienda, con todas las Direcciones, Autoridades, Tribunales, oficinas y corporaciones la correspondencia que exija el servicio de la Caja.

4.º Visitar las oficinas centrales y examinar sus libros, registros y cuentas, y si los asientos están hechos con exactitud.

5.º Disponer lo más conveniente para que la recepcion y devolucion de los depósitos se verifique en todas partes con facilidad.

6.º Asistir a los arcos semanales que en la Tesorería central de la Caja han de hacerse de los caudales y efectos, y acordar los extraordinarios cuando lo tuviere por conveniente.

7.º Ordenar sobre la misma Tesorería central la devolucion de los depósitos y el pago de los intereses.

8.º Promover la traslacion a la Caja y sus dependencias de los fondos en metálico ó en efectos públicos que por disposiciones administrativas existan actualmente con calidad de depósito en poder de otros depositarios.

9.º Disponer las traslaciones a la Tesorería central de la Caja del papel entregado en provincias, con arreglo a lo que se dispone en el art. 10 de este reglamento.

10.º Resolver las reclamaciones que hagan los imponentes, en solicitud de que la devolucion de los depósitos se verifique en distin-

to punto del en que hubieren sido impuestos.

11.º Tomar conocimiento diario del movimiento de fondos y efectos que se verifique en la Tesorería de la Caja.

12.º Cuidar de la puntual publicacion de los estados ó cuentas de operaciones de la Caja, cuyos documentos visará.

13.º Adoptar las medidas y prácticas más convenientes y expeditas para el buen servicio del establecimiento, proponiendo al Ministerio aquellas que no considerase en la esfera de sus atribuciones, despues de haber sido a la Junta de Vigilancia.

14.º Proponer en terna al Ministerio el nombramiento de los empleados de la Caja cuyos sueldos excedan de 600 escudos anuales.

15.º Nombrar los empleados de la Caja cuyos sueldos no excedan de 600 escudos.

16.º Conceder a los empleados de la Administracion central de la Caja licencias temporales con sueldo cuando no excedan de un mes, prorogándolas por otro sin sueldo.

17.º Suspenderlos de empleo y sueldo cuando dieren motivo para ello, poniéndolo en conocimiento del Ministerio.

18.º Dar cuenta al Ministro de las faltas en que incurran los Contadores, Tesoreros y Depositarios de los partidos.

Art. 41. La Junta creada por el art. 2.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868 tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se conserve en la caja reservada, interin se levanten dando la inversion corres-

pondiente en la forma que el reglamento marca, el saldo de bonos que ha de pasar el Tesoro como garantía de las imposiciones existentes en la Caja en 31 de Diciembre.

(Se continuará.)

Gaceta del 8 de Febrero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporacion de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevacion de miras propia de una nacion que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual seria un beneficio abrir la puerta a todas las eminencias extrañas y atraer a su seno todos los gérmenes de ilustracion.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres, y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos invariables y de sus inmediatas aplicaciones, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras el Estado debe exigir toda clase de garantías para

asegurarse de la aptitud del Profesor; respecto de las segundas basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el examen y el pago de la misma contribucion que con cualquier nombre pese sobre los ciudadanos españoles porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesion, sino á las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometiéndose á las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesion y el uso de los derechos que da un grado exige una diferencia tambien en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesion ó el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan más ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido más libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesion de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolucion.

Hasta ahora se concedian á los Médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instruccion pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debian renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedicion de títulos corresponde á los Claustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atención á lo expuesto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometiéndose á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

Art. 2.º Los Médicos que hayan obtenido título académico en extranjero podrán incorporarlo sometiéndose á los mismos ejercicios de examen que los españoles.

Art. 5.º Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaria del establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

Art. 4.º Los derechos de grado y expedicion de título serán los mismos que paguen los españoles.

Art. 5.º El Médico extranjero que habiendo recibido ya el título español quiera ejercer la profesion se someterá á todas las prescripciones que dicten las leyes para los españoles.

Art. 6.º Para ejercer la profesion de Médico bastará el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorizacion, que se dará despues de recibir las acordadas.

Art. 7.º Los comprendidos en el art. anterior no gozaran de derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesion.

Art. 8.º En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesion se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

Art. 9.º Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Direccion general de Instruccion pública, donde se llevará un registro especial con este objeto.

Art. 10.º Esta autorizacion se pedirá al Claustro que expida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid 6 de Febrero de 1869. — El Ministro de Fomento, — Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Para dar cumplimiento á la regla 4.ª del Decreto de fecha 24 de Noviembre último, que previene contiñen concediéndose las licencias de uso de armas por los Gobernadores de provincia por estar intimamente ligadas con los reglamentos de orden público; y á fin de evitar que las personas dignas de toda confianza sean atacadas en su domicilio por los enemigos del orden, que es el principio de la inviolabilidad y seguridad in-

dividual, he acordado pasen á recogerlas los interesados, previa solicitud y á renovar las ya caducadas. — Zaragoza 12 de Febrero de 1869. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Circular.

Al que se le haya estraviado un jumento de las señas que á continuacion se espresan, constele que está detenido y á disposicion del Sr. Alcalde de Piedratajada de esta provincia debiendo por este aviso pasar á recogerlo en el término mas breve. — Zaragoza 11 de Febrero de 1869. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas del jumento.

Edad sobre 6 años, color gris, alzada 5 palmos y 1/2, herrado de las manos; lleva cabezada de correa con ramal de cánauo, en el cuello una esquila.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado del distrito del Pilar que lo reclama, dándome cuenta. — Zaragoza 11 de Febrero de 1869. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Pedro del Rio.

Natural de esta ciudad, soltero, estudiante, hijo de Fernando y Francisca, de 27 años de edad.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion de Antonio Alvarez Mendez, natural de Olivares, provincia de Sevilla, y de Francisco Aisa Berrueta, natural de Eslaba, vecino que fué de Zaragoza, confinados en este presidio cuyas señas se espresan á continuacion, que se fugaron en la tarde del 9 del corriente, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Comandante de estos penales con las seguridades debidas, dándome cuenta. Zaragoza 11 de Febrero de 1869. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Antonio Alvarez Mendez.

Edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz

cara y boca regular, barba poblada, color triguño, estatura 5 pies.

Señas de Francisco Aisa Berrueta.

Edad 33 años, casado, pelo castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado del Regimiento de cazadores de Ciudad-Rodrigo, Mariano Soriano Gros, cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Capitan General que lo reclama, dándome parte. Zaragoza 11 de Febrero de 1869. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Mariano Soriano.

Natural de esta ciudad, parroquia de La Seo; de 25 años, 2 meses, 26 dias, su estatura 1 metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; fué voluntario sin opcion á premio por el tiempo de 8 años, prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Febrero de 1869 en en esta capital.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 46 escudos, el aprovechamiento trescientas veinte y cinco piezas de madera labrada de pino y haya que existen depositadas en la casa consistorial de la villa de Luesia.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 10 de Marzo, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 5 de Febrero de 1869. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Genaro Isaac y Guillen, natural de Fiscal, vecino de Zaragoza, de 15 años de edad, para que dentro del término de 9 dias comparezca en este juzgado y escribanía del refrendatario á oír cierta notificación á virtud de causa criminal que se le formó sobre hurto. Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Fuster y Rosa, natural y vecino de Caspe, de 31 años de edad, para que dentro del término de nueve dias que se le señala comparezca en este Juzgado y escribanía del refrendatario á oír cierta notificación á virtud de causa criminal que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1869.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto, se llama, cita y emplaza á Valentin Costa Mora, natural de Ribes y vecino que fué de Torregrosa, se presente en el término de nueve dias en este juzgado y escribanía del infrascrito á defenderse de los cargos que sobre él resultan en la causa que se instruye por exaccion ilegal, apercibido, que no haciéndolo, seguirá el procedimiento en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida 5 Febrero de 1869.—Roque Regaña.—José Jordana.

D. Mariano Badia, Escribano del Juzgado, de primera instancia de la Ciudad y Partido de Borja.

Doy fé: Que en el expediente egecutivo seguido por mi testimonio en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Borja, á 28 de Enero de 1869.—El Sr. D. Ramon Ferran, Juez de primera instancia de la misma

y su Partido: habiendo visto los autos egecutivos seguidos por el Procurador D. Benito Girauta en nombre de D.^a Maria del Carmen Paraiso, viuda de D. Justo Gomez, de este vecindario, contra Manuel Lahuerta y su mujer Juana Pardo de Agon, sobre cobro de 346 escudos y

Resultando que por escritura de 16 de Febrero de 1866, otorgada en esta Ciudad, ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos, confesaron los conyuges Manuel Lahuerta y Juana Pardo, haber recibido de D.^a Maria del Carmen Paraiso, la cantidad de 200 escus, que se obligaron á pagarle por todo el mes de Agosto del mismo año.—Resultando que por otra escritura otorgada ante el mismo notario, el 24 de Noviembre siguiente, confesaron, los referidos conyuges, haber recibido de la D.^a Maria del Carmen Paraiso, otros 280 escudos, pagaderos, en el Agosto del año inmediato 1867.

Resultando igualmente que por otra escritura que testificó el mismo Notario, el 25 de Setiembre de 1867, reconocieron los espresados conyuges, haber recibido de la D.^a Carmen Paraiso, la cantidad de 500 escudos, con obligacion de pagarlos en término de dos años, y plazos iguales á contar desde aquella fecha.

Resultando así mismo, que en este último documento, se concede á los deudores el término de 5 años, para el pago de los 480 escudos comprendidos en las dos primeras escrituras, en igual número de plazos de 96 escudos cada uno, que vencen en el respectivo mes de Agosto.

Resultando que pedido y despachado mandamiento de egecucion, contra bienes de los deudores por la cantidad de 346 escudos, que es la mitad del importe de la última escritura, y la quinta parte de las dos primeras, costas causadas y que se causaren lo cual tuvo lugar en forma legal sin que hayan comparecido á oponerse apesar de haber sido citados de remate, por lo que les fué acusada la rebeldía.

Considerando que las escrituras son primera copia, la cantidad líquida, y sus plazos vencidos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á D.^a Maria del Carmen Paraiso de la cantidad de 346 escudos que reclama, costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Y por esta sentencia, que se hará notoria en los estrados del

Juzgado, é insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, á cuyo fin se entregará testimonio de ella á la parte actora.

Definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó. Licenciado, Ramon Ferran.—Ante mí, Mariano Badia.

Así resulta de dicho expediente seguido por mi testimonio, á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Borja á 29 de Enero de 1869.—Mariano Badia.

Doy fé: Que en el expediente egecutivo seguido por mi testimonio en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Borja á 28 de Enero de 1869: el Sr. D. Ramon Ferran y Bastarán juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los autos egecutivos seguidos por el Promotor D. Benito Girauta en nombre de doña Maria del Carmen Paraiso, viuda de don Justo Gomez, de este vecindario, contra Eustaquio Sisamon, y su mujer Josefa Aznar de Tabuena, sobre cobro de 148 escudos.

Resultando, que por escritura de 15 de Abril de 1866, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos, confesaron los conyuges Eustaquio Sisamon y Josefa Aznar, haber recibido de D.^a Maria del Carmen Paraiso, la cantidad de 148 escudos la cual se obligaron devolverle en el preciso término de un año, á contar desde su otorgamiento.

Resultando que vencido el plazo estipulado, sin haber hecho el pago, se pidió y despachó mandamiento de egecucion, contra bienes de los deudores con la espresada cantidad de los 148 escudos, costas causadas y que se causaren, sin que hayan comparecido ni opúéstose, apesar de haber sido citados de remate, por lo que les fué acusada la rebeldía.

Considerando que la escritura de demanda es primera copia, la cantidad líquida, y el plazo vencido.

Fallo que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido, pago á D.^a Maria del Carmen Paraiso, de la cantidad de 148 escudos que les reclama, costas causadas y que se causaren, hasta su total solvencia: hágase saber esta sentencia en los estrados del Juzgado, la cual se publi-

cará además en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se entregará una copia testimoniada á la parte actora.

Definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó, Licenciado, Manuel Ferran.—Ante mí Mariano Badia.

Así resulta de dicho expediente seguido por mi testimonio á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente en Borja á 29 de Enero de 1869.—Mariano Badia.

Doy fé: Que en el expediente egecutivo seguido por mi testimonio en este Juzgado, y de que luego se hará mención se se ha dado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Borja á 28 de Enero de 1869: El Sr. D. Ramon Ferran, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos egecutivos, seguidos por el Procurador D. Benito Girauta, en nombre de D.^a Maria del Carmen Paraiso, viuda de D. Justo Gomez, de este vecindario, contra Manuel Lahuerta y su mujer Juana Pardo de Agon, sobre cobro de 529 escudos 600 milésimas.

Y resultando que por escritura del 25 de Octubre del año pasado 1864, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos, confesaron los conyuges Manuel Lahuerta, y Juana Pardo, haber recibido en su poder, y tener en calidad de préstamo, de doña Maria del Carmen Paraiso, 16 y medio cahices de trigo, y 41 y medio de cebada, que se obligaron devolverle por todo el mes de Agosto del siguiente año 1865, y en el caso de no poderlo verificar en especie por falta de cosecha, se comprometieron pagarlo en metálico á 144 reales el cahiz de trigo, y 80 el de cebada, que todo asciende á la cantidad indicada de 529 escudos, 600 milésimas.

Resultando que celebrado juicio de conciliacion y requeridos los deudores á la devolucion del trigo y cebada que á calidad de préstamo habían recibido, no lo verificaron por la mala cosecha de cereales que hubo en el año último.

Resultando que pedido y despachado mandamiento de egecucion contra bienes de los deudores, por la espresada cantidad de 529 escudos, 600 milésimas, costas causadas y que se causaren, sin que hayan comparecido ni opúéstose apesar de haber sido citados de remate, por lo que les fué acusada la rebeldía.

Considerando que la escritura es primera copia, la cantidad líquida, y el plazo vencido.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago á D^a Maria del Carmen Paraiso, de la cantidad de 529 escudos, 600 milésimas, que les reclama, costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Y por esta sentencia que se hará notoria en los estrados del Juzgado, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se entregará testimonio de ella á la parte actora. Definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmo: L.^{do} Ramon Ferran. Ante mi Mariano Badia. Asi resulta de dicho expediente seguido por mi testimonio, á que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Borja á 29 de Enero de 1869. Mariano Badia.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A todos los Sres. Alcaldes, de los pueblos de esta provincia.

Circular urgente.

Debiendo organizarse inmediatamente otra expedición de fuerzas para la Isla de Cuba, por disposición del Gobierno Provisional, y en cumplimiento de órdenes que para el efecto recibo hoy del Excelentísimo Sr. Director general de Infantería, los Sres. Alcaldes, tan pronto como llegue á sus manos este Boletín Oficial, convocarán ante su autoridad á todas las clases de tropa, tanto de la 1.^a reserva como de la 2.^a, que residan en sus pueblos y respectivas jurisdicciones, para manifestarles que los que quieran volver al servicio activo con destino á las Compañías que se van á formar en los Regimientos de Infantería para marchar á aquella Isla, á defender el honor y la integridad de la Nación, serán admitidos, participándome á vuelta de correo dichos Señores Alcaldes los nombres y clases de los que, inspirados en laudable patriotismo, respondan á este llamamiento. También se admitirá á los jóvenes paisanos que, teniendo las condiciones requeridas para el servicio militar, quieran espontáneamente formar parte del alistamiento, siendo preferidos los voluntarios de la Libertad que deseen marchar á Cuba con sus hermanos los del arma de Infantería.

Asimismo, explorarán las referidas autoridades la voluntad de los sargentos y cabos de ambas reservas, que siendo naturales de Cataluña, deseen ingresar en los Batallones de voluntarios Catalanes que el Gobierno de la Nación ha

dispuesto se formen en Barcelona para trasladarse á Cuba, dándome cuenta sin pérdida de tiempo de los que se alistan en este sentido.

Reconocido el celo patriótico que anima á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, me prometo que en esta ocasión acreditarán una vez mas su probado patriotismo, coadyuvando con toda prontitud é incansable actividad el objeto de esta circular, para realizar los altos y magníficos propósitos del Gobierno.

Zaragoza 12 de Febrero 1869.

—El T. C. Comandante 1.^{er} Geffé, José M. Alvarez Villamil.

BANCO DE ZARAGOZA.

En el día 27 del mes de la fecha á las nueve de la mañana tendrá lugar la Junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 40 de los Estatutos para dar cuenta del balance de 1868, y proceder á la renovación de cargos y nombramientos de los vacantes conforme á lo prescrito en dichos Estatutos y Reglamento.

Los Sres. Socios que por hallarse inscritos el día 31 de Diciembre de 1868, desde 40 acciones en adelante tienen derecho de asistir á dicho acto, se servirán recoger en la Secretaría del Establecimiento hasta el 26 inclusive, la cédula de entrada que dispone el art. 89 del Reglamento.

Los Señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado al tenor de lo establecido en los artículos 58 de los Estatutos y 90 del Reglamento y al efecto se servirán encargarse que presenten en Secretaría la correspondiente acta de autorización dentro del día 26 del actual para los efectos consiguientes.

El consejo ruega á los Sres. accionistas se sirvan concurrir á dicha Junta para procurar con su mas numerosa asistencia la mayor ilustracion y mejor acierto en sus acuerdos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace saber por acuerdo del consejo en la Gaceta del Gobierno, Boletín Oficial de la Provincia y diarios de la capital en conformidad con lo que ordena el art. 88 del Reglamento. Zaragoza 9 de Febrero de 1869.

—El Director, J. Bruil.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se procederá en venta en pública subasta extrajudicial bajo el tipo que se espresará la finca siguiente:

Una fabrica de harinas de tres pisos sobre el firme, señalada con

el número rural 192 con doce pares de muelas, sus útiles y mecanismo, con gran cubierto, casa rural separada unos 50 metros, señalada con el núm. 191, de un piso sobre el firme y una cuadra, y una fabrica de ladrillo con sus accesorios que no se halla en actual uso, todo lo que forma una sola finca de 7 cahices de tierra poco mas ó menos, ó sean 3 hectáreas, 98 áreas y 59 centiáreas, sita en San Juan de Mozarrifar, barrio de esta ciudad, partida de las Navas, lindante al Norte con acequia de Rabal y campos de don Francisco de Comas y Taggia, al Sud con otros de D. Esteban Sala, al Este con posesion del repetido Comas y Taggia y camino de Collada, y al Oeste con dicha acequia, campo llamado de D. Severo y camino de herederos; justipreciado todo en 164.865 escudos, admitiéndose las proposiciones que se hagan que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad el día 18 de Marzo próximo viniendo á las doce de la mañana ante el Notario de su Colegio D. Angel Pueyo, y en su casa habitacion calle de los Estebanes número 16 en tresielo izquierda donde obra el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

La finca será rematada en favor del mejor postor en alza.

Zaragoza 6 de Febrero de 1869.

A voluntad de su dueño se vende una casa posada llamada el Ventorrillo de Arguisal, sito en los términos de dicho pueblo, y en la confluencia de las carreteras que de Jaca y el Pantano se dirigen á Panticosa, con once fincas en sus alrededores que componen 16 fanegas sembradura de regadío y 25 fanegas de secano. — Tasado todo en 18.100 rs. — El que desee interesarse en la compra, podrá dirigirse á D. Nicolás Galindo, calle del Carmen núm. 5 en Jaca; quien recibirá proposiciones hasta el día 20 de Marzo próximo.

La Secretaria la villa de Purujosa se halla vacante con la dotacion 2000 rs. anuales y todas las obligaciones de la nueva ley; lo que se anuncia en el Boletín oficial para que puedan pretenderla los que se hallen dotados de todos los requisitos legales.

La Secretaria del Ayuntamiento de Osera se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 500 escudos pagados del presupuesto municipal; teniendo las obligaciones

señaladas en el art. 100 y siguientes de la Ley municipal vigente. Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias documentada al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de treinta dias contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

La secretaria del Ayuntamiento popular de Miedes se halla vacante. Su dotacion consiste, 2500 reales vellon anuales. Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañando los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal vigente al Alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias acontar desde el dia de la fecha.

Miedes 4 de Febrero de 1869. — El Alcalde, — Ventura Ruiz.

A los Sres. socios de LA TUTELAR.

En vista de la marcha seguida por esta sociedad, que, al liquidar las imposiciones, pretende entregar á los suscritores acciones de la Sociedad Crédito Comercial, valoradas al 125 por 100, cuando su valor en bolsa apenas es hoy de 75, y tal vez antes de mucho tiempo no habrá quien las tome á ningun precio; siendo así que La Tutelar se comprometió á entregar á sus imponentes al hacer su liquidacion, titulos de la deuda consolidada del 5 por 100; los socios de esta capital, reunidos en Junta, han acordado practicar colectivamente las diligencias necesarias para obligar á La Tutelar á que cumpla sus compromisos. A este fin invita dicha Junta á todos los socios de la capital y de fuera, que quieran adherirse á este acuerdo á que remitan á D. Manuel Ibañez del comercio, calle de Sta. Cruz número 12, una nota del número de la póliza, cantidad y tiempo por que cada cual se haya suscrito, y demás datos que crean oportunos, quedando esta Junta en comunicár á los asociados los pasos que se den y los resultados que se obtengan.

Zaragoza 25 de Enero de 1869. — Juan Ballarin. — Agustin Iso. — Dámaso Mercadal. — Joaquin Mendizabal. — Manuel Ibañez. — Vicente Bernesal.

COLEGIO de primera y segunda enseñanza, y preparacion para carreras especiales, de D. José Maria Albinana. Calle de la Verónica, casa que fué de la señora Baronesa de la Menglana, número 14. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos.